

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA  
Y  
CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS S.A.**

Este acuerdo se establece entre el **Instituto Tecnológico de Costa Rica**, en adelante denominado **ITCR**, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro cero cero cero – cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco, representado por Julio César Calvo Alvarado, mayor, casado, ingeniero forestal con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Heredia, con cédula de identidad número uno – seiscientos treinta y nueve – quinientos cuarenta y uno, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco del mismo año; y **Corporación de Supermercados Unidos Sociedad Anónima**, en adelante denominada como **CSU**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno- cero cero siete- doscientos veinte tres, representada por **Ana Teresa Concepción Rodríguez**, mayor de edad, casada una vez, Ingeniera Industrial con Maestría en Dirección de Recursos Humanos, ejecutiva de la empresa, de nacionalidad dominicana, vecina de San José, Santa Ana, Lindora, Fórum II, Edificio L, primer piso, portadora del pasaporte de su país número SC cero ocho nueve seis nueve cero cuatro en su calidad de Apoderada Generalísima con facultades suficientes para este acto, con sede en Santa Ana, Fórum Dos, Edificio L, Costa Rica.

**CONSIDERANDO:**

1. Que ambas organizaciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes.
2. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la tecnología a través de la vinculación entre las universidades y las organizaciones de los sectores productivos.
3. Que por razón de su misión y objetivos ambas organizaciones están llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y tecnológico.
4. Que ambas Partes tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación en áreas tecnológicas y científicas.
5. Que son organizaciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Conviene en suscribir el presente Convenio Marco de colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:



No. Bo.

**PRIMERA:** El presente convenio tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento de la educación universitaria costarricense, por tanto es de carácter no comercial, el cual pretende delimitar los alcances y las responsabilidades tanto del ITCR como de CSU, a efecto de que los estudiantes que cursen el Bachillerato o Licenciatura en las carreras de las diversas escuelas del ITCR, realicen en CSU su Trabajo Final de Graduación y en la modalidad que corresponda, entre ellas: Proyecto de Graduación, Práctica de Especialidad, Tesis de Graduación, Seminario de Graduación.

**SEGUNDA:** El ITCR y CSU se comprometen a promover la realización de actividades en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

**TERCERA:** El ITCR garantiza que los estudiantes que se someterán a entrevista, valoración y selección por parte de CSU para realizar Trabajos Finales de Graduación relacionados con sus estudios de Bachillerato o Licenciatura, serán estudiantes regulares de cualquiera de las carreras que conforman la oferta académica del ITCR. Por su parte, CSU acepta permitir a los estudiantes que resulten seleccionados para realizar el Trabajo Final de Graduación, en su condición de practicantes dentro de la empresa, en las actividades establecidas por CSU y describen en el Convenio o carta de intenciones específica. Sin embargo, es entendido que CSU no podrá utilizar a dichos practicantes en funciones administrativas u operativas.

**CUARTA:** Para cada actividad, programa o proyecto bajo el marco de este convenio, se firmará un convenio específico o carta de intenciones específica, en la que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como su forma de financiamiento.

**QUINTA:** Para la coordinación del presente Convenio Marco y del programa anual de actividades que será ejecutado por las Partes, el ITCR designa a la persona a cargo de la Dirección de Cooperación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y CSU designa la persona a cargo de la Dirección de Recursos Humanos.

**SEXTA:** El ITCR se compromete a mantener absoluta reserva sobre las actividades o información cubierta por la propiedad intelectual y el secreto comercial o industrial de CSU. Siendo que el trabajo a realizar como Trabajo Final de Graduación es confidencial, el informe escrito respectivo no podrá ser enviado a la Biblioteca del ITCR. Sin embargo, las Partes reconocen y aceptan que la titularidad sobre los derechos que puedan generar las invenciones e innovaciones u obras realizadas por los practicantes del ITCR en CSU, pertenecerán al inventor, innovador o autor de conformidad con el Reglamento para la Protección Intelectual del ITCR y a la normativa vigente.



SECRETARIA LEGAL  
Vg Bo.

**SÉTIMA:** Para las notificaciones las Partes acuerdan que el **ITCR** atenderá en su campus central ubicado en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este, al fax 2551-7424; y en el caso de **CSU** atenderá en sus oficinas centrales ubicadas en Forum II, Edificio L, primer piso, Lindora, Santa Ana, San José, Costa Rica.

**OCTAVA:** El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor en el momento de la firma por ambas Partes y tendrá una vigencia de cinco (5) años, hasta tanto una de las partes solicite su revocatoria, por medio de una nota escrita, y la debida respuesta escrita de la otra parte. La revocatoria del convenio no afectará a los proyectos u actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

**NOVENA:** El presente Convenio Marco no crea una relación legal o financiera entre las partes. El Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las organizaciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares con otras universidades, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

**DÉCIMA:** Por su naturaleza este convenio no compromete fondos públicos.

**DÉCIMA PRIMERA:** Este Convenio Marco tiene la finalidad de apoyar la educación superior costarricense. Por ello, ambas Partes declaran expresamente y con entera libertad que este Convenio no constituye un contrato individual de trabajo, por lo que no está regulado por el Código de Trabajo ni por otras leyes laborales. En vista de lo anterior, los estudiantes del ITCR no son trabajadores o empleados de CSU; razón por la cual ambas Partes declaran que no existirá devengo de salario, ni subordinación jurídica, económica o de ninguna clase entre el practicante estudiantil y CSU. En consecuencia, CSU no tendrá ninguna clase de responsabilidad económica o legal por la finalización de este Convenio o por accidentes o enfermedades que sufra el practicante durante la ejecución de este Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El ITCR se compromete a cubrir, durante todo el período de su Trabajo Final de Graduación, al practicante estudiantil beneficiado con este Convenio, mediante póliza del Instituto Nacional de Seguros, cuyo pago de prima está a cargo del ITCR, contra muerte accidental, incapacidad total y/o parcial y gastos médicos por accidente. Copia de dicha póliza, firmada por ambas partes, se anexa a este Convenio y forma parte integral del mismo.



ITC  
Vo.Bo

**DÉCIMA TERCERA:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio en cualquier tiempo, comunicando su decisión por escrito con dos semanas de anticipación a la otra parte, sin que esto implique algún tipo de responsabilidad frente a la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA:** Las partes contratantes reconocen que CSU como subsidiaria de Wal-Mart Stores, Inc., celebra el presente Convenio y realiza las actividades contenidas en el mismo en estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables en materia de anticorrupción, incluyendo: (a) las leyes nacionales aplicables; (b) la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos de América (United States of America's Foreign Corrupt Practices Act o "FCPA", por sus siglas en inglés); (c) tratados y convenciones internacionales tales como la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE (OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions) y la Convención en contra de la Corrupción de las Naciones Unidas (UN Convention Against Corruption); y (d) la Política Global Anticorrupción de Wal-Mart (disponible en [http://www.walmartmexico.com.mx/declaracion\\_de\\_etica.html](http://www.walmartmexico.com.mx/declaracion_de_etica.html)).

Las partes del presente Convenio Marco reconocen y acuerdan que: (1) en relación con este Contrato, no han recibido, aceptado o utilizado, cualquier objeto de valor en violación de las leyes y reglamentos que les son aplicables en materia de anticorrupción y (2) ninguna parte de la compensación que derive de la ejecución del presente Contrato ha sido utilizada o se utilizará para dar un soborno o cualquier otro tipo de pago corrupto o indebido, a cualquier funcionario público o partido político en violación de las leyes y reglamentos en materia de anticorrupción.

**DÉCIMA QUINTA:** Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, o el negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho y de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se someten de forma voluntaria e incondicional. El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de Costa Rica. El lugar del arbitraje será el CICA en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Los árbitros serán designados de conformidad con los artículos 26 al 30 según corresponda, todos estos de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social No. 7727. A falta de designación a tiempo por una o más de las partes, los designará el Centro de acuerdo a sus Reglamentos. En caso de arbitraje, las partes cancelarán el pago de honorarios por partes iguales, ajustándose a la tabla de honorarios que al efecto proporcionará el Centro antes citado, el perdedor deberá pagar los gastos del Centro y honorarios del Tribunal.

**DÉCIMA SEXTA:** Antilavado de dinero: El ITCR autoriza a CSU y sus subsidiarias para que solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere



necesario y oportuno, toda la información suministrada junto con el formulario “Conozca a su Cliente” o cualquier otra información o documentación adicional. El ITCR manifiesta que toda la información suministrada a CSU por cualquier medio y para cualquier trámite es verdadera y correcta. Además que todos que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dinero provenientes de éstas o de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo. El ITCR reconoce que CSU se rige bajo políticas de Anti-Lavado de Dinero con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de dinero. En consecuencia, el ITCR deberá proporcionar a CSU los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas. El ITCR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el ITCR, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control gubernamentales tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al ITCR.

**DECIMA SÉTIMA: Protección de Datos Personales:** El ITCR y CSU se obligan a cumplir con la legislación vigente y/o las políticas de CSU en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que garantizan que tratarán como confidencial los datos personales que reciban o se transmitan entre el ITCR y CSU, incluyendo los datos personales de sus empleados y/o representantes (“Datos Personales”). Asimismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales los avisos de privacidad que correspondan y a mantener las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado. Lo anterior, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento con la Ley, su reglamento y los lineamientos que en su caso publiquen las autoridades correspondientes. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de finalizar la relación comercial entre LAS PARTES. El ITCR manifiesta tener conocimiento del Aviso de Privacidad de CSU y estar conforme con los términos de éste, el cual puede consultarse en la siguiente liga: <http://www.walmartmexico.com>

El ITCR se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de CSU, sin el consentimiento previo y por escrito de CSU.

De igual forma, el ITCR se obliga a notificar por escrito a CSU, de manera inmediata, a partir de que exista pérdida, fuga o divulgación de datos personales ya sea por negligencia, dolo o mala fe, propia de sus funcionarios, empleados, clientes o asesores.

**DÉCIMA OCTAVA:** En fe de lo anterior firmamos en dos tantos originales de igual autenticidad y fuerza, a los 23 días de junio del 2016.



Vo. Bo.

TEC | Tecnológico  
de Costa Rica  
Rectoría

Julio César Calvo Alvarado, Ph.D.  
Rector  
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Lugar: Cartago, Costa Rica

Ana Teresa Concepción Rodríguez, MBA  
Vice Presidenta de Recursos Humanos  
Corporación de Supermercados Unidos S.A.

Lugar: Santa Ana, Costa Rica

Ref.: Co-marco/23/06/2016

INSTITUTO TECNOLÓGICO  
DE COSTA RICA

Vo.Bo.